

dian te anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleada por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6263

**REAL DECRETO 285/1978, de 27 de enero, por el que se acuerda la reversión al Estado del inmueble denominado «La Rosaleda», sito en el término municipal de Badajoz, el cual fue cedido a la Diputación de dicha provincia para la instalación de un Colegio de subnormales que no se ha llevado a cabo, cuyo inmueble se adscribe a la Universidad de Extremadura.**

Por Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se cedió a la Diputación Provincial de Badajoz el inmueble denominado «La Rosaleda», con destino a la instalación de un Colegio para la educación de subnormales, cuya construcción, transcurrido el plazo de cinco años fijado para la misma, no se ha llevado a cabo, habiendo renunciado expresamente a efectuarla la referida Diputación.

La Universidad de Extremadura ha solicitado la adscripción del referido inmueble para la construcción de una Escuela de Ingeniería Técnica en Badajoz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe, el cual fue cedido, para la instalación de un Colegio de educación de subnormales, a la Diputación Provincial de Badajoz, que ha renunciado expresamente a la misma, sin que se haya cumplido dicho destino:

Finca denominada «La Rosaleda», sita en el término municipal de Badajoz, constituida por un terreno de una hectárea ochenta áreas doce centiáreas de superficie, con una forma aproximada de un rectángulo de ciento cuarenta y seis por ciento veintitrés metros lineales, que linda: Norte, antiguo camino de Olivenza a Malos Caminos; Sur y Oeste, terrenos de los herederos de don Demetrio Llancho Boticario, y Este, finca «Los Rosales». En dicho terreno se encuentra construido un edificio de trescientos doce metros cuadrados.

Artículo segundo.—El inmueble descrito en el artículo anterior se adscribe a la Universidad de Extremadura, con destino a la construcción de una Escuela de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Universidad de Extremadura no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de dedicarse necesariamente al fin propuesto, debiendo revertir el inmueble al Estado si en el plazo de cinco años no se cumple dicha condición.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo las trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6264

**REAL DECRETO 288/1978, de 27 de enero, por el que se acuerda la constitución de una servidumbre permanente a favor de CAMPSA sobre una finca propiedad del Estado.**

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de San Sebastián, fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña Asunción Santiago Fernández de Marigorta, entre cuyos bienes se halla la finca rústica número treinta del término municipal de Ribera Baja (Alava), número ciento tres de la zona C.P. de Igay-Melledes-Quintanilla (sector Quintanilla).

CAMPSA precisa que sobre la citada finca se constituya a su favor una servidumbre perpetua con dos mil quinientos diez

metros cuadrados (faja de tres coma cinco por quinientos dos metros cuadrados para la instalación del oleoducto Bilbao-Valladolid).

Teniendo en cuenta la finalidad de la servidumbre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a favor de CAMPSA la constitución de una servidumbre permanente, en dos mil quinientos diez metros cuadrados (faja de tres coma cinco por quinientos dos metros), sobre la finca rústica número treinta del término municipal de Ribera Baja (Alava), número ciento tres de la zona C.P. de Igay-Melledes-Quintanilla (sector Quintanilla), propiedad del Estado.

Las setenta y cinco mil trescientas pesetas del justo precio de la constitución de dicha servidumbre se incorporarán al activo de la herencia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes para el cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Alava para que suscriba el correspondiente documento de constitución de la servidumbre de que se trata.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6265

**ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.302.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.302 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael César Santo Tomás Cobos, y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda; el recurso de reposición contra el Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Sanz, don Rafael César Santo Tomás Cobo, don Federico Vega Medina, don Mariano Bárcena Costales y don Miguel Arenas Garvi, practicantes del Organismo autónomo Canal de Isabel II, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre y en su consecuencia declaramos que dichos accionantes en el puesto que ocupan en la meritada Entidad estatal autónoma tienen derecho a que se les fije el coeficiente dos coma nueve y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo resuelto se lleve a pleno y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo. José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6266

**ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.977.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.977, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Instituto de Actuarios Españoles contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado

del Estado, sobre impugnación del Decreto del Ministerio de Hacienda número 1756 de 14 de junio de 1974, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Braulla de Piniés, en nombre y representación del Instituto de Actuarios Españoles contra el Decreto número mil setecientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de junio, por el que se asigna coeficiente a distintas plazas, escalas o plantillas de Organismos autónomos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de cuatro de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en trámite de reposición, del Decreto, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico en cuanto en la relación anexa al Decreto se asigna a la plaza de Actuario de Seguros, de la Caja Central de Seguros, el coeficiente multiplicador cuatro y en su virtud, con anulación en este concreto extremo del Decreto declaramos que el coeficiente que a dicha plaza ha de asignarse es el de cinco; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramos.—José Luis Martín (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuesto, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6267

*ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.511.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.511, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Mendoza Gimeno, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre; ha dictado Sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Rafael Mendoza Gimeno, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que señaló los coeficientes multiplicadores de personal de los Organismos autónomos y la resolución pre-sunta del Consejo de Ministros desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que el Decreto no se halla ajustado al ordenamiento jurídico en lo referente al coeficiente multiplicador cuatro que se asigna a don Rafael Mendoza, Arquitecto del Organismo autónomo Canalización del Manzanares, en cuyo concreto extremo lo anulamos, y, en su lugar, declaramos su derecho a que se le asigne el coeficiente multiplicador cinco; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuesto, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6268

*ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.941.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.941, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Raimundo Lasso de la Vega y de Miranda, y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, on fecha 19 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Raimundo Lasso de la Vega y de Miranda, don Eduardo Fernández Marina, don Eduardo Hevia Vázquez, don Arcadio López González, don Pedro José Arruza Beti, don José Manuel Fernández de Mata, don José María Janer Cramazou don Pedro Solar Cano, don Ignacio de Cossío y Cossío, don José Luis Gómez Donis, doña Emilia Martínez Castro, don Antonio del Solar Ordóñez, doña María Teresa González Ibáñez y don Carlos Cebrían Llorente, contra el Decreto tres mil sesenta cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que señaló coeficiente multiplicador determinante del sueldo de los funcionarios de los Organismos autónomos y contra el acuerdo de Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición, declaramos que dicho Decreto se halla ajustado al ordenamiento jurídico en lo que se refiere al coeficiente multiplicador asignado a los recurrentes, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara y Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Victor Serván Mur; certifico, Alfonso Blanco (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuesto, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6269

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Danone, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente de la Industria Alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la fábrica de yogur que la Empresa tiene en el polígono del Pino de Sevilla,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Danone, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se